



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Restitución 11001-4103-751-2019-00522-00**

1.- Téngase en cuenta que los demandados EDWIN BURGOS SEPÚLVEDA, ESTEFANÍA SEPÚLVEDA y SHIRLY PILAR BURGOS SEPÚLVEDA, se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio, quienes en el término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones (fls. 66 a 87).

De las excepciones de mérito presentadas se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días, de conformidad al numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

2.- En atención a las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada (fls. 69), y teniendo en cuenta que el presente proceso es un Verbal Sumario, advierte el Juzgado que debe darse aplicación a lo contemplado en el inciso 7 del artículo 391 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el auto admisorio de la demanda”*. Por lo anterior y dado que las excepciones propuestas no fueron presentadas mediante recurso de reposición no se tramitan al no cumplirse la formalidad referida, sumado a la falta de acreditación del pago de los canones adeudados o los últimos tres meses.

3.- El demandado JONATHAN STEVEN MONTERO SEPULVEDA se notificó por aviso, conforme la certificación del correo certificado visible a folios 111 a 113, quien en el término concedido para proponer excepciones guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 88 de fecha 28 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA